

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00181
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A.
DEMANDADOS: WILSON ORLANDO POVEDA AGUILAR y OTRA

Téngase en cuenta que el Curadora Ad-Litem, doctora **LISED PAOLA IBAGUE RIVERA**, quien representa a la demandada, señora **DIANA CAROLINA VARGAS DÍAZ**, no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido y el demandado, señor **WILSON ORLANDO POVEDA AGUILAR** tampoco lo hizo, por lo que el Juzgado conforme lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

DISPONE

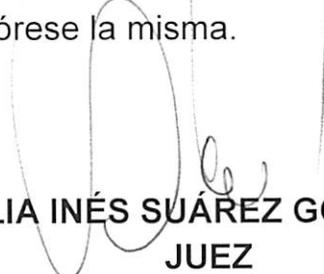
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra los ejecutados, señores **WILSON ORLANDO POVEDA AGUILAR** y **DIANA CAROLINA VARGAS DÍAZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ